



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2017585486
ASUNTO: PRO VIVIENDA PUBLICACIÓN AVISO
DEPENDENCIA: 213 - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Bogotá, 2017/09/22

Señor
ANGEL MARIA CASTELLANOS V.
Representante Legal
ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL MAGISTERIO DE VIOTA
Calle 2 No. 0 - 16
Viota - Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso Auto de Apertura de Investigación Preliminar No.013 de fecha 09 de agosto de 2017

De conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificarle por medio del presente aviso el contenido del Auto de Apertura de Investigación Preliminar No. 013 de fecha 09 de agosto de 2017, *“Por medio de la cual se resuelve Adelantar Indagación Preliminar, conforme a lo considerado en la parte motiva de este auto”*.

(.....)

Cordialmente,


LIZBETH FABIOLA PEREZ PEREZ
Directora de Personas Jurídicas



SEC JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1552

[CundinamarcaGob](#) [CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co





EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2012, AL VEINTICINCO (25) DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA DIRECTORA DE PERSONAS JURIDICAS PROCEDE A:

NOTIFICAR POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Auto de Apertura de Investigación Preliminar No. 013 fecha 09 de agosto de 2017.
SUJETO A NOTIFICAR	ANGEL MARIA CASTELLANOS V. Representante Legal ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL MAGISTERIO DE VIOTA
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN DE	Calle 2 No. 0 - 16 Viota - Cundinamarca
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO	Secretario Jurídico
RECURSOS	No proceden

Se advierte, que una vez publicada el presente aviso acompañado con la copia íntegra del acto administrativo en sus tres (3) folios anexos, por el termino de cinco (5) días, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Cordialmente,


LIZBETH FABIOLA PEREZ PEREZ
Directora de Personas Jurídicas

Proyectó: Jaime Yovanny Martin Martin



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1552

 /CundinamarcaGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co





CUNDINAMARCA
unidos podemos más

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR No DE 2017

(0013)

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la delegación conferida mediante Decreto No 126 del 21 de Abril de 2017, el artículo 2.2.1.3.4.y 2.2.1.3.8., del Decreto No. 1066 del 26 de mayo de 2015, el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

Que atendiendo al cumplimiento del Decreto 1318 de 1988 artículo 2, modificado por el Decreto 1093 de 1989 que establece " Para efectos de la inspección y vigilancia a que se refiere al artículo anterior el representante legal de la institución presentara a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del alcalde del distrito especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia", tal y como se describe a continuación:

- Que en consideración a lo expuesto esta Dirección efectuó requerimiento de información jurídica, administrativa y financiera a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL MAGISTERIO, sigla "ASOPROVIMAVI", dirección Calle 2 No. 0 – 16, Municipio de Viotá Departamento de Cundinamarca, mediante oficio del doce (12) de noviembre de 2015, Mercurio No 2015576285 (Folio 92), sin que hasta la fecha se haya recibido información alguna.

En consecuencia, se hace necesario estudiar la posibilidad de dar inicio a una indagación preliminar con el fin de determinar si con los hechos anteriormente mencionados, la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL MAGISTERIO, sigla "ASOPROVIMAVI", dirección Calle 2 No. 0 – 16, Municipio de Viotá Departamento de Cundinamarca, ha realizado actividades que se desvían del objeto social consagrado en sus estatutos y/o si las mismas son contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres que ameriten iniciar en su contra actuación administrativa de carácter sancionatorio, para lo cual se evocan las siguientes:

—

—



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Ha de tenerse en cuenta que la investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una valoración clara, precisa y detallada de las conductas desarrolladas. Es decir, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo eficaz. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza.

En consecuencia, la investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: 1) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento sancionatorio, 2) identificar a los presuntos responsables y 3) Recaudar elementos de juicio para formular el traslado de cargos. Estos fines puede concurrir conjuntamente o existir solo uno, según las circunstancias concretas y que permitan justificar la apertura de una investigación preliminar.

En efecto, con apoyo en los elementos de prueba recaudados y referenciados con antelación que dan cuenta de conductas desarrolladas, al parecer, por fuera de los límites legales, se advierte la necesidad de ordenar investigación preliminar en el presente asunto con el objeto de determinar si existe o no infracción a la ley por parte de la ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL MAGISTERIO, sigla "ASOPROVIMAVI".

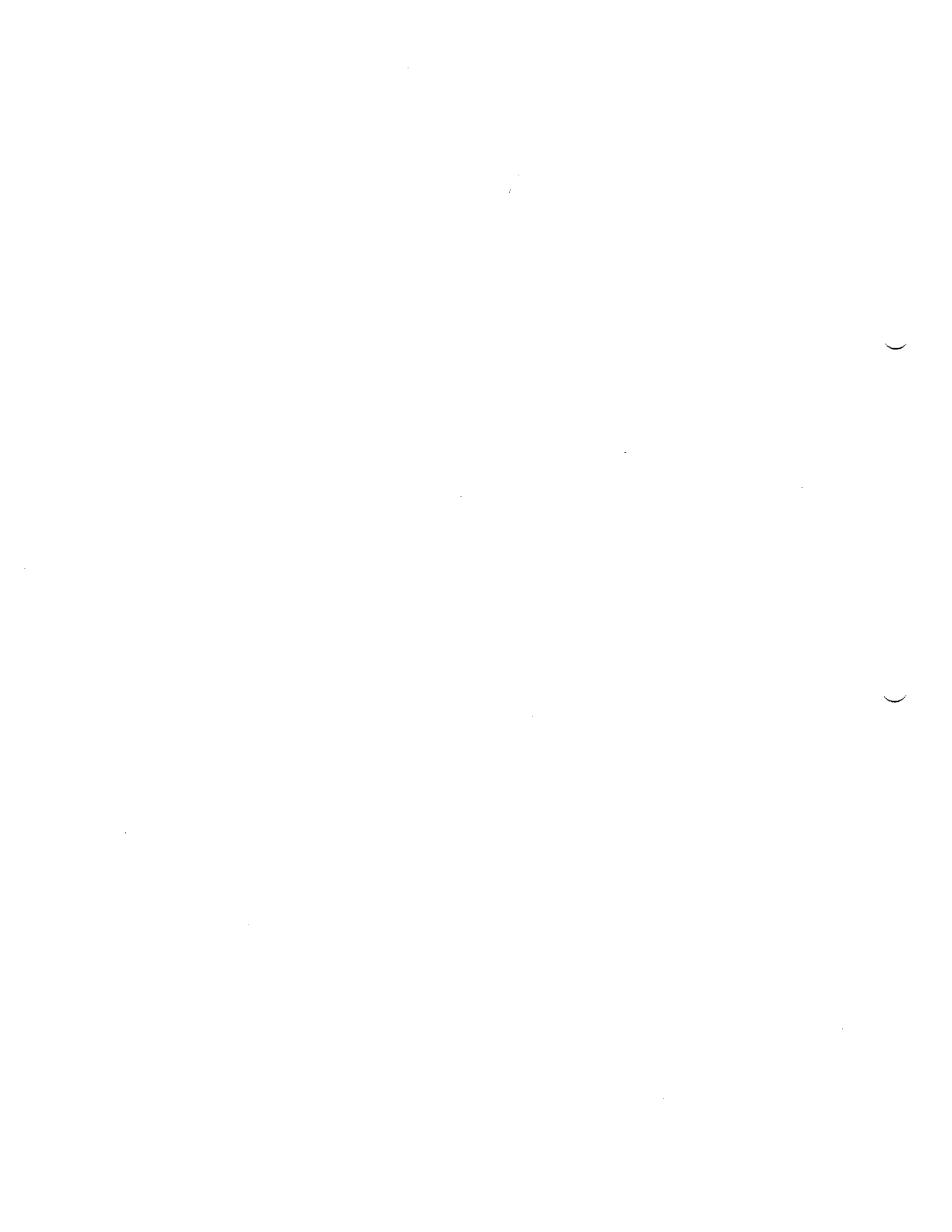
En mérito de lo expuesto, el Secretario Jurídico,

RESUELVE

PRIMERO: Adelantar INDAGACIÓN PRELIMINAR, conforme a lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener por incorporadas al expediente como medios de prueba las documentales señaladas en el considerando de este auto. En cuanto al valor, se les reconocerá el que la ley les asigne dentro del marco del principio de interpretación de la sana crítica.

TERCERO: Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación





CUNDINAMARCA
unidos podemos más

dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o que puedan obtenerse del registro mercantil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 AGO 2017**

GERMAN ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ
Secretario Juridico

Proyectó: Dra. Lizbeth Fabiola Perez Perez/ Directora de Personas Jurídica - /Secretaria Jurídica *JP*
Aprobó: Dr. German Enrique Gómez González. Secretario Jurídico.

